

ORDEN de la Consejería de Transición Ecológica y Energía para la concesión de una subvención directa nominada a la Fundación Maroparque destinada a la prevención, detección y lucha contra las especies exóticas invasoras.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General del Medio Natural para la concesión de una subvención directa nominada a la Fundación Maroparque destinada a la prevención, detección y lucha contra las especies exóticas invasoras.

Vista la propuesta de la Dirección General del Medio Natural de fecha 6 de agosto de 2026.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 20 de marzo de 2026, con número de registro de entrada RGE/603903/2026, Dña. María del Carmen Aciego de Mendoza Lugo, como presidenta de la “Fundación Maroparque, Fundación Canaria”, con NIF G02794337, presenta solicitud y documentación anexa para que le sea concedida una subvención directa nominada por importe de sesenta mil euros (60.000,00 €) para gastos de cuidado y bienestar de los animales exóticos para el año 2026.

Entre la documentación presentada se encuentra una memoria de actividades en la que se presenta una relación de gastos que corresponde con el importe de la presente subvención.

Asimismo la Fundación Maroparque solicita el abono anticipado de la subvención directa nominada.

Segundo.- En la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026 existe crédito adecuado y suficiente para dar cobertura al gasto derivado de la presente subvención, dentro de la aplicación presupuestaria:

- 1212, programa 456E, clasificación económica 4800200 y elemento PEP 124G2105 “MAROPARQUE - LA PALMA” por importe de 60.000,00€.

Tercero.- Esta actuación encuentra cobertura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Transición Ecológica y Energía para el periodo 2024-2026 aprobado mediante Orden n.º 153 de 3 de julio de 2024 (BOC n.º 139 de 17 de julio de 2024) y sus sucesivas modificaciones, siendo la última la aprobada por Orden de 22 de abril de 2026 (BOC n.º 86 de 6 de mayo de 2026) donde se recoge para el presente año la LÍNEA DE SUBVENCIÓN 3.1.19: MAROPARQUE por el importe antes citado.

Cuarto.- El beneficiario de la presente subvención ha presentado la correspondiente solicitud y formulado declaración responsable, así como la documentación requerida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y ha solicitado el abono anticipado de la subvención por





carecer de los recursos necesarios para desarrollar la actividad, no considerándose necesario el bastanteo de la documentación acreditativa de la capacidad y representación del interesado.

Quinto.- La entidad beneficiaria ha aportado, asimismo, declaración responsable acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto.- La entidad beneficiaria de la presente subvención, ha aportado la documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

Séptimo.- Visto el Informe emitido por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural, con fecha 9 de julio de 2026, en el que se concluye que *“Se ha comprobado que la Fundación Maroparque ha aportado toda la documentación acreditativa y justificativa necesaria para la concesión de esta subvención directa nominada.*

Se considera que las actuaciones descritas en la memoria entregada por el interesado forman parte del objeto de la subvención a la Fundación Maroparque 2026 ya que contribuyen en gran medida a la prevención, detección y lucha contra las especies exóticas invasoras, así como la gestión de las especies exóticas.

El plazo de ejecución de las actuaciones será el 28 de febrero de 2027. El plazo máximo para su justificación no podrá exceder de los 2 meses posteriores, por lo que se fija el 28 de abril de 2027 como fecha límite para la justificación de esta subvención.”

Octavo. Solicitado informe a la Dirección General de Asuntos Europeos de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, la misma informa, con fecha 7 de agosto de 2026, que teniendo en cuenta el beneficiario y la actividad objeto de la subvención, *“esta subvención no se considera una ayuda de Estado y se informa favorablemente”*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La tramitación de esta subvención se rige por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segunda.- El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones “previstas nominativamente en los Presupuestos generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas





subvenciones”. En este mismo sentido se pronuncia el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su artículo 21.1.a) que establece que son subvenciones nominadas directas las previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinándose expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

Tercera.- Conforme a lo establecido en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009 y el artículo 4 del Decreto 100/1999, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas de Estado, procede recabar el informe de la Dirección General competente en materia de asuntos económicos con la Unión Europea acerca de su compatibilidad con las normas comunitarias europeas de la competencia.

Cuarta.- No resulta preceptiva la solicitud de informe a la Intervención en virtud de lo establecido en el acuerdo de Gobierno de 23 de febrero de 2026, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2026, al indicar en su artículo primero apartado 3 que *“En lo que respecta a los gastos correspondientes a expedientes gestionados por los departamentos que a continuación se relacionan, quedarán excluidos del régimen general de control previsto en los apartados anteriores y, únicamente, estarán sujetos a función interventora aquellos cuya autorización corresponda al Gobierno por aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, con las mismas excepciones contempladas a lo largo del presente Acuerdo: (...) Consejería de Transición Ecológica y Energía (...)”*.

Quinta.- De acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025, de modificación decimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1.1 del anexo del mismo, podrá solicitarse el abono anticipado de la presente subvención si concurren las siguientes circunstancias:

“1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- *Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.*
- *Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.*

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.





Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)”.

Sexta.- Es competente para conceder la presente subvención la persona titular de la Consejería de Transición Ecológica y Energía de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que dispone que son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma. Asimismo, el artículo 4.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica y Energía, aprobado por Decreto 1/2026, de 26 de enero, atribuye a la persona titular de la Consejería las funciones y competencias previstas en el artículo 29.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, es competencia de los directores generales la formulación, en el área de actividad que tengan encomendada, de la propuesta de resolución en los procedimientos en que deban resolver los titulares de los Departamentos.

Octava.- En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, habiéndose acreditado que se cumple, por parte de la entidad solicitante, con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, en relación directa con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de esta subvención.

Novena.- Al amparo de lo dispuesto por el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el objeto, cuantía y naturaleza de la presente subvención, se considera que los fondos librados no generarán rendimientos financieros.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención directa nominada a la “Fundación Maroparque, Fundación Canaria”, con NIF G02794337, por importe de sesenta mil euros (60.000,00 €), destinada a la prevención, detección y lucha contra las especies exóticas invasoras que se describe en el antecedente primero, para lo que se aprueba la autorización y disposición del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria: 1212, programa 456E, clasificación económica 4800200 y elemento PEP 124G2105 “MAROPARQUE – LA PALMA”.

Concretar que la concesión de la presente subvención, en ningún caso, supone el compromiso para este Departamento, de reconocer en futuros ejercicios económicos, el otorgamiento de fondos





públicos con el mismo objeto de esta subvención.

Segundo.- Compatibilidad.

Autorizar la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, sin que el importe sea de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras supere el coste de la actividad subvencionada, y estando la entidad sujeta al deber de comunicación previsto en el apartado tercero del Resuelto octavo.

Tercero.- Plazo de realización de las actividades.

El plazo para la realización de las actividades objeto de la subvención y preparativos de las mismas, es el comprendido desde el 28 de febrero de 2026 hasta el 28 de febrero de 2027, incluyendo todos aquellos gastos que para llevar a cabo el buen fin de la actividad deban realizarse dentro de dicho plazo.

Cuarto.- Aceptación.

La entidad deberá aportar en el plazo máximo de 5 días a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la orden de concesión, comunicación relativa a la aceptación expresa de la misma. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se notificará al beneficiario la pérdida del derecho a obtener la subvención y el archivo del expediente.

Conforme establece el art. 18.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, programa, inversión o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Quinto.-Abono de la subvención.

Se procederá a otorgar el abono anticipado una vez se compruebe que se cumplen los requisitos legalmente establecidos para conceder el mismo, y el beneficiario comunique la aceptación expresa de la subvención.

El 100% del importe de la presente subvención se abonará de modo anticipado mediante transferencia bancaria en la cuenta dada de alta en la Dirección General del Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias, a nombre de la entidad beneficiaria de la presente subvención.

Sexto.- Justificación de la Subvención.

El beneficiario viene obligado a justificar la subvención concedida antes del 28 de abril de 2027, para lo que se ajustará a lo establecido en el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo presentar:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados





obtenidos, debiendo diferenciar:

- Relación de animales exóticos invasores ingresados en el periodo de la subvención y fichas de su estado o condiciones de ingreso, de estado y evolución, con su identificación (informe veterinario). A tal efecto, deberá indicarse:
 - Número de ejemplares de fauna exótica invasora ingresados y atendidos en las instalaciones del beneficiario en el periodo de ejecución de la subvención.
 - Número de dispositivos de marcaje colocados en los ejemplares de especies exóticas invasoras ingresados en el centro (microchips, anillas, etc.).
- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que deberá entregar a la finalización del periodo de la subvención. También se realizará una verificación *in situ* antes de la finalización del plazo de ejecución de la subvención.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Séptimo.- Gastos subvencionables.

1. En virtud de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 31 de la citada Ley General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada resulten estrictamente necesarios y cuyo pago se haya realizado efectivamente con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la resolución de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

3. Sólo se admitirá justificantes abonados vía transferencia bancaria.

4. El órgano concedente de la subvención y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido





acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes. Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

b.1) Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b.2) Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

b.3) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

5. De conformidad con las competencias que ostenta la Dirección General del Medio Natural en virtud del Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica y Energía, aprobado por Decreto 1/2026, de 26 de enero, únicamente se podrán justificar aquellas actuaciones directamente relacionadas con la gestión de las especies catalogadas como exóticas invasoras incluidas en el Anexo I del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, así como aquellas consideradas invasoras en virtud de la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto.

También se podrán justificar las referidas a especies de fauna incluidas en el Anexo del Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas canarias y por el que se modifica el citado Real Decreto 630/2013.

Octavo.- Obligaciones del Beneficiario.

La entidad beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento





que fundamenta la concesión de las subvenciones.

- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- c) Comunicar a la Consejería de Transición Ecológica y Energía la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante 4 años.
- e) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, insertando el logotipo oficial de la Administración financiadora, siguiendo el Manual de identidad gráfica del Gobierno de Canarias, que se encontrará a disposición del beneficiario en la dirección de Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>. La Entidad beneficiaria, cuando sea requerida para ello, entregará a la Dirección General del Medio Natural de la Consejería Transición Ecológica y Energía un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.

Este logotipo oficial de la Consejería de Transición Ecológica y Energía del Gobierno de Canarias deberá incorporarse de forma visible en la cartelería, publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada.

Tanto en sus instalaciones como en otros lugares donde expongan los trabajos realizados en el marco de la subvención, debe figurar cartelería y material haciendo mención a esta.

En sus redes sociales, web y aparición en medios de comunicación en asuntos relacionados con especies invasoras, se debe hacer mención al apoyo de esta Consejería del Gobierno de Canarias a través de la presente subvención. Deberán mandar copia de todas ellas a la Dirección General del Medio Natural de la Consejería Transición Ecológica y Energía.

Cuando el preceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar en el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Comunicar a la Consejería Transición Ecológica y Energía las alteraciones que en su caso se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- h) Facilitar toda la información que les sea requerida por la Consejería de Transición Ecológica y Energía y, en su caso, por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.





- i) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- j) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno que establece en su artículo 5.4 que *“(...) Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por la Administración Pública de la que provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas.”*.
- k) Deberá publicar en su sede electrónica o página web, la información relativa a la subvención recibida con indicación de su importe y objetivos, de conformidad al artículo 3 b) de la Ley 12/2014 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- l) Contar con la preceptiva autorización para realizar cualquier actuación que conlleve el manejo de especies exóticas invasoras.
- m) Las actuaciones de gestión de especies exóticas invasoras que puedan ser acometidas por el beneficiario, deberán realizarse en el marco de la Red Canaria de Alerta Temprana para la detección e intervención de especies exóticas invasoras (RedEXOS), de forma coordinada y con los protocolos de actuación establecidos desde la Red.
- n) En el caso de que el beneficiario reciba avisos relativos a la presencia de especies exóticas invasoras, se deberá informar de forma inmediata a la Red Canaria de Alerta Temprana para la detección e intervención de especies exóticas invasoras (RedEXOS). Posteriormente, y en un plazo que no exceda de 48 horas, se remitirá nuevo correo con todos los datos de la intervención. La información deberá ser remitida a la siguiente dirección: redexos.medioambiente@gobiernodecanarias.org. Las actuaciones posteriores de vigilancia, control y seguimiento que se vayan a realizar en el ámbito territorial donde se ha registrado el aviso serán realizadas directamente por los equipos de intervención de RedEXOS o bien dirigidas y supervisadas por la Red Canaria de Alerta Temprana; si así se determina en la propia red.
- o) Los animales exóticos invasores incluidos en el Anexo I del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, así como aquellas consideradas invasoras en virtud de la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto; o en el Anexo del Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias y por el que se modifica el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, que se depositen en las instalaciones del beneficiario deberán estar identificados individualmente.
- p) El beneficiario, en el marco de esta subvención, debe recoger todos los especímenes de especies exóticas invasoras que le sean entregados a través de RedExos.

Asimismo, está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación que en relación con la subvención concedida se practiquen por la Consejería de Transición Ecológica y Energía, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias y el Tribunal de Cuentas, así como





facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos o por otros órganos de control financiero, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Noveno.- Modificación de la Resolución de Concesión.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Décimo.- Renuncia a la subvención.

La entidad beneficiaria podrá renunciar en cualquier momento a la subvención concedida, dentro del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada.

Undécimo.- Incumplimientos y Reintegro.

1.- El beneficiario estará obligado al reintegro de las cantidades percibidas mediante modelo 800 de ingresos de derechos económicos de naturaleza no tributaria, tal y como indica la Orden de 15 de Octubre de 2014 de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad y se le exigirá el interés de demora correspondiente que, para la anualidad de 2026, queda establecido en el 4,0625 por ciento, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional cuadragésima segunda, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, presupuestos que han quedado prorrogados para el ejercicio presupuestario 2026, todo ello desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la misma, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos





establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas establecidas en la presente Resolución.

d) Incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la difusión del carácter público de la financiación de la actividad de acuerdo a lo establecido en el apartado octavo de esta Resolución.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención. A estos efectos y en virtud del artículo 10 k) al que se remite el artículo 21.6, ambos del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se establecen los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, que serán de aplicación para determinar el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad.

- Procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida cuando concurren los supuestos a) y e).
- En el supuesto d), se reintegrará el 20 por ciento de la cantidad percibida, si el incumplimiento es total; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.





- Cuando concurra el supuesto c), se reintegrarán las cantidades no justificadas debidamente.
- En los supuestos b), f) y g), la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido, equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

3.- Igualmente en el caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la misma, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4.- El procedimiento de reintegro se realizará conforme a lo regulado en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

5.- Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo de presentar la justificación por parte del beneficiario.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

Duodécimo.-Infracciones y Sanciones.

Las infracciones relativas a la presente subvención son las tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose asimismo, para el régimen de sanciones, lo previsto en la misma con carácter de legislación básica, en el artículo 154 de la Ley 11/2006 de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canarias, así como lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley 38/2003.

Decimotercero.- Voluntariado.

En el caso de que la subvención incluya actuaciones de voluntariado, éstas deberán atenerse a lo exigido en el artículo 15 de la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias (BOC nº 63 de 25 de mayo de 1998), que establece la relación del voluntariado con la Administración Pública y especifica que dicha relación se desarrollará siempre a través de entidades de voluntariado.

Decimocuarto.- Normativa Aplicable.

A la presente subvención, le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25 de julio de 2006) y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8 de abril de 2009), modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero (BOC nº 26, de 9 de febrero) y el Decreto 151/2022, de 23 de junio (BOC nº 132, de 5 de julio) y la Ley 11/2006,



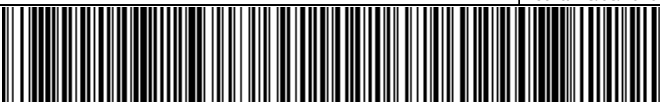


de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 244, de 19 de diciembre de 2006), en todo lo que no se oponga a la citada Ley 38/2003.

Decimoquinto.- Designar a la persona titular del Servicio de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural, como persona responsable del seguimiento de la presente subvención.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Transición Ecológica y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

EL CONSEJERO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA
Mariano Hernández Zapata

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 13/08/2026 - 09:53:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 287 / 2026 - Libro: 2622 - Fecha: 13/08/2026 10:05:29	Fecha: 13/08/2026 - 10:05:29
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0001dEcgm16N521G3gw5MszmA==	 
El presente documento ha sido descargado el 14/08/2026 - 07:26:27	